



Seguro Protección Cyber Plus

Cláusula Adicional por Compras Fraudulentas por Internet, Teléfono y Transferencias de Dinero Virtual

Introducción

La presente Cláusula Adicional es accesoria de la Cobertura Principal y se regirá, en todo lo que no esté expresamente estipulado en ésta, por las Condiciones Generales de la misma, de modo que sólo será válida y regirá mientras la cobertura principal lo sea y esté vigente.

Artículo 1° Descripción de la Cobertura

- Compras vía Internet o vía telefónica:

LA COMPAÑÍA se obliga, mediante el cobro de una prima adicional, a indemnizar al ASEGURADO por el Daño Patrimonial que pueda sufrir como consecuencia de compras vía Internet o Telefónica por el Uso Indevido, por parte de un tercero, de la(s) Tarjeta(s) Asegurada(s).

La suma Asegurada Máxima por Evento, el número de eventos amparados para cada una de estas coberturas y/o el periodo de carencia, si llegará a aplicar, se encuentran especificados en la Solicitud Certificado, Condiciones Particulares o Certificado de Seguro.

No se brindará cobertura por eventos generados con posterioridad al aviso de bloqueo de la tarjeta.

Se brindará cobertura a los eventos que se produzcan dentro del país o fuera del mismo, salvo disposición contraria en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro, según corresponda.

Solo se brindará cobertura a las pérdidas ocurridas desde la fecha del primer evento hasta 60 (sesenta) días naturales siguientes y/o hasta la fecha de vencimiento del Estado de Cuenta que refleje estos eventos, lo que ocurra primero.

- Transacciones no Reconocidas por transferencias electrónicas:

LA COMPAÑÍA se obliga, mediante el cobro de una prima adicional, a indemnizar al ASEGURADO por el Daño Patrimonial que pueda sufrir como consecuencia de Transacciones no Reconocidas por Transferencias Electrónicas realizadas a través de la web de dichos establecimientos o del uso indevido o fraudulento por parte de un tercero no autorizado, a consecuencia de la apropiación indebida de sus datos personales online; siempre que los fondos transmitidos no puedan ser recuperados por la Institución Bancaria por cualquier medio legal, de la cuenta destino a la cuenta de origen.

El límite máximo de Suma Asegurada por evento y el número de eventos amparados y el periodo de carencia si llegará a aplicar para esta cobertura se encuentran especificados en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro.

La presente cobertura se limita a las pérdidas que el ASEGURADO sufra dentro de las 72 (setenta y dos) horas previas al Bloqueo de la cuenta/tarjeta asegurada.

Para esta cobertura se cubrirán transacciones realizadas en todo el mundo salvo se especifique lo contrario en las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro.

Artículo 2° Exclusiones

LA COMPAÑÍA no pagará la indemnización correspondiente cuando el siniestro ocurra como consecuencia de:

a) Participación, en calidad de autor, cómplice o encubridor del:

(i) El propio ASEGURADO; y/o,

(ii) Cualquier pariente del ASEGURADO, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad; y/o,

(iii) Él/ la cónyuge o conviviente del ASEGURADO.

(iv) Empleado del ASEGURADO

(v) Usuario Adicional

b) Daño Patrimonial ocurrido a consecuencia de Terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán o ciclón, granizo o inundación.

c) Daño Patrimonial que tuviera por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.

d) Responsabilidad civil de cualquier tipo que afecte al ASEGURADO o Usuario Adicional y cualquier consecuencia legal derivada del uso, mal uso de las Tarjetas y/o la Información Sensible de la Tarjeta.

e) Notificación tardía a la Entidad Emisora, sin motivos de fuerza mayor los cuales pueden hacer incurrir en error a la COMPAÑÍA.

f) Pérdidas ocurridas como consecuencia de operaciones realizadas en lugares en situación de o afectados directamente por invasiones, guerra, sea o no declarada, operaciones o actividades bélicas, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, sublevación, motín, disturbios sociales, políticos o populares, poder militar, usurpación de poder militar, ley marcial o acciones de autoridad no constituida, delitos contra la seguridad interior del Estado, huelgas, vandalismo y alborotos populares de cualquier tipo.

g) Despacho y/o entrega de una Tarjeta por la Entidad Emisora, sus agentes o transportadores, cuando dicha Tarjeta haya sido entregada a una persona distinta a aquella a la cual estaba destinada.

h) Perjuicios derivados de actos ilícitos o infidelidad cometidos por la Entidad Emisora, sus empleados o dependientes.

i) Hechos ocurridos antes de la entrada en vigencia del contrato de seguro.

j) Pago de la membresía o anualidad de las Tarjetas.

k) Fallas en el Software o Hardware de los sistemas de la Entidad Emisora de la Tarjeta.

l) Influencia de cualquier narcótico o droga, a menos que sea recetado por un médico, al momento de la ocurrencia del siniestro.

m) El estado de embriaguez del ASEGURADO. Para tal efecto, se considerará estado de embriaguez cuando el ASEGURADO obtenga un resultado mayor a 0.50 gr. /lt. de alcohol en la sangre al momento del siniestro.

n) Las pérdidas en que legalmente el ASEGURADO pueda cobrar u obtener reembolso de la Entidad Emisora o Negocio Afiliado.

o) Robo masivo de data.

Artículo 3° Terminación del Seguro

La cobertura prevista en esta Cláusula Adicional cesará en la fecha en que termine la cobertura principal, cualquiera sea la causa, o en caso de indemnización del evento ASEGURADO en el presente documento.

Artículo 4° Procedimiento para solicitar la cobertura en caso de siniestro

Si ocurriera un evento que diera lugar a una solicitud de cobertura bajo la presente cláusula adicional, el ASEGURADO deberá cumplir con lo siguiente:

a) Dar aviso a las oficinas de la COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, en un plazo no mayor a tres (03) días calendario luego de que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda, o después de dicho plazo tan pronto como sea posible, siempre y cuando el retraso obedezca a motivos de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho, a cuyo efecto le será de aplicación lo previsto en el artículo 14° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales.

b) Asimismo, el ASEGURADO, deberá realizar las siguientes acciones:

- Bloquear de inmediato la(s) Tarjeta(s) que originan el evento materia de cobertura y obtener el(los) código(s) de bloqueo correspondiente(s) dentro de un plazo no mayor de 4 (cuatro) horas de ocurrido el evento ASEGURADO o desde que se tome conocimiento del mismo.

- Presentar la denuncia policial, en la delegación correspondiente, dentro de un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento materia de cobertura o desde que se tome conocimiento del mismo.

c) Presentar en la oficinas de la COMPAÑÍA o del Comercializador los siguientes documentos (en original o certificación de reproducción notarial -antes copia legalizada):

- Documento de Identidad del ASEGURADO.

- Carta emitida por la Entidad Emisora donde precise (i) detalle de los Negocios Afiliados donde se efectuaron las Transacciones no Reconocidas, (ii) el detalle de la fecha, hora y mecanismo por el que fueron realizados las Transacciones no Reconocidas y (iii) la confirmación de que no procede el reintegro de las Transacciones no Reconocidas.

- Carta emitida por el Negocio Afiliado, donde se indique que no procede el reintegro de las Transacciones no Reconocidas.
- Estado de cuenta o consulta de movimiento y/o registro de movimientos emitido por la Entidad Emisora, que acrediten el lugar y hora de los eventos materia de cobertura.
- Constancia de Bloqueo de la(s) tarjeta(s), con los respectivos códigos de bloqueo, fecha y hora de la gestión, emitida por la Entidad Emisora.
- Copia Certificada de la Denuncia Policial,
- Copia Certificada del Informe o Atestado Policial, cuando corresponda
- Declaración Jurada de no haber contratado o solicitado o tramitado cobertura de alguna Póliza de Seguro que cuente con coberturas de la misma naturaleza, con otras compañías de seguros o de haber recibido indemnización por parte de otras compañías de seguros. En caso de haber presentado solicitud de cobertura a otra compañía de Seguros por el mismo siniestro reportado a LA COMPANIA, deberá presentar copia simple de dicha solicitud.

La COMPAÑÍA tendrá un plazo máximo de treinta (30) días contados desde la recepción completa de los documentos antes indicados, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al ASEGURADO para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el ASEGURADO no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la COMPAÑÍA, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

Cuando La COMPAÑÍA lo considere conveniente, podrá requerir una entrevista personal con el ASEGURADO o aclaraciones y/o precisiones necesarias acerca del evento o siniestro ocurrido. Ello se solicitará dentro de los primeros veinte (20) días del plazo de treinta (30) días con los que cuenta la COMPAÑÍA, para aprobar o rechazar el siniestro.

Artículo 5° Deducibles y periodo de Carencia

En las Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro, según corresponda, se podrá establecer un deducible a cargo del ASEGURADO como condición previa para el pago de la cobertura.

Asimismo, la COMPAÑÍA podrá, además, establecer en Condiciones Particulares, Solicitud Certificado o Certificado de Seguro un período de carencia.